



ACUSE

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/17/4793



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-SCFI-2017, "Sistema General de Unidades de Medida" (Cancela a la NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida).

Ciudad de México, 21 de julio de 2017

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-SCFI-2017, "Sistema General de Unidades de Medida" (Cancela a la NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida)*, así como a su formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹, el 13 de julio de 2017 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 14 del mismo mes y año, en términos de lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la LFPA, se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio (MIR) cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este tenor, la SE justificó la solicitud de exención con el siguiente argumento:

"Identificación de Costos de la Regulación El artículo 69-H, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece se podrá eximir la obligación de elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. En virtud de lo anterior, y dado que se presume que el presente proyecto no impone costos a los particulares se procedió a realizar el siguiente control para confirmar la situación: 1. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes; 2. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular); 3. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o, 4. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos,

¹ www.cofemersimir.gob.mx



obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares. 1. Crea el proyecto nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes. El proyecto de NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades, no crea nuevas obligaciones para los particulares, en virtud de que la obligación de utilizar el Sistema General de Unidades de Medidas se encuentra ya establecido en el artículo 5 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: ARTICULO 5o.- En los Estados Unidos Mexicanos el Sistema General de Unidades de Medida es el único legal y de uso obligatorio. El Sistema General de Unidades de Medida se integra, entre otras, con las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades: de longitud, el metro; de masa, el kilogramo; de tiempo, el segundo; de temperatura termodinámica, el kelvin; de intensidad de corriente eléctrica, el ampere; de intensidad luminosa, la candela; y de cantidad de sustancia, el mol, así como con las suplementarias, las derivadas de las unidades base y los múltiplos y submúltiplos de todas ellas, que apruebe la Conferencia General de Pesas y Medidas y se prevean en normas oficiales mexicanas. También se integra con las no comprendidas en el sistema internacional que acepte el mencionado organismo y se incluyan en dichos ordenamientos. Ahora bien, en el segundo párrafo de dicho artículo, al definir qué integra el Sistema General de Unidades de Medida se lee que son, “entre otras, con las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades: de longitud, el metro; de masa, el kilogramo; de tiempo, el segundo; de temperatura termodinámica, el kelvin; de intensidad de corriente eléctrica, el ampere; de intensidad luminosa, la candela; y de cantidad de sustancia, el mol, así como con las suplementarias, las derivadas de las unidades base y los múltiplos y submúltiplos de todas ellas, que apruebe la Conferencia General de Pesas y Medidas”. En este sentido, el legislador comprendiendo la naturaleza dinámica que tiene la ciencia y la tecnología en beneficio del Sistema Internacional de Unidades (SI), deja abierta la posibilidad para que el Sistema General de Unidades (SGU), siempre se mantenga actualizado y permita la armonización de nuestro sistema con el SI. La única condición es que estas actualizaciones estén comprendidas en las Normas Oficiales Mexicanas. En el caso particular del Proyecto de NOM-008-SCFI 2017 Sistema General de Unidades de Medida, las actualizaciones que integran dicho proyecto son derivadas de aprobaciones de la Conferencia General de Pesas y Medidas, por lo que se reitera que el actual proyecto no genera nuevas obligaciones de cumplimiento sino que todas las actualizaciones fueron éstas previamente aprobadas por la Conferencia General de Pesas y Medidas y para darle al sector privado y educativo la certeza jurídica de su uso es que se actualiza la NOM. 2 Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular); No. El proyecto no crea ni modifica trámites. 3 Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o, No reduce ni restringe derechos o prestaciones para los particulares. Por el contrario, brinda certeza jurídica a los particulares al armonizar el SGUM con el SI, para el desarrollo de todas las actividades económicas y cotidianas. 4 Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares El proyecto de NOM-008-SCFI-2017, no es la fuente jurídica que establezca nuevas definiciones o cualquier otro término de referencia para el país, éstas fueron aprobadas por la Conferencia General de Pesas y Medidas, por lo que el proyecto en congruencia con el mandato del Artículo 5 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización sólo es un mecanismo que brinda certeza jurídica en el país al difundirlas e incorporarlas de manera consistente al marco jurídico nacional. Por todo lo anterior, se pone a consideración la elaboración de una Solicitud de Exención de MIR por no Costos. En términos generales, se proponen los siguientes cambios (Ver Anexo 3): 1. Se armoniza el contenido de la



NOM vigente (denominaciones de sub-índices por supra índices), con las nomenclaturas de la (sic) Unidades de Medida con los usos internacionales sin alterar el contenido de las fórmulas. 2. Se proponen adiciones de Unidades de Medida para ampliar el espectro de utilización en la academia y en sectores de alta tecnología que inhiban riesgos de errores ante un uso incorrecto de los sistemas de Unidades: 3. Se eliminan, para evitar confusión, Unidades que ya no están en uso en el Sistema Internacional de Unidades de Medida. 4. Se reorganiza la NOM, para un mejor entendimiento de los particulares. Por lo anterior, y con el objeto de atender el proceso de mejora regulatoria establecido en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, es que se realiza el siguiente estudio para exponer la problemática a resolver con el proyecto en comento."

Del análisis que esta Comisión llevó a cabo al Anteproyecto, se observa que el mismo tiene como propósito describir el Sistema General de Unidades de Medida, acorde con lo establecido en el artículo 5² de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, como el único legal y de uso obligatorio en el país. Con la finalidad anterior, la SE actualiza la *NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida*³ (norma vigente), la cual establece las definiciones, símbolos y reglas de escritura de las unidades del Sistema General de Unidades de Medida, cuyo componente principal es el Sistema Internacional de Unidades y otras unidades de medida no comprendidas en el dicho sistema pero aceptadas para usarse con el mismo. La reestructura a la norma vigente, consiste principalmente en: i) adición⁴ o eliminación de unidades de medidas⁵, aprobadas por la Conferencia General de Pesas y Medidas, y ii) reorganiza en el cuerpo principal los elementos obligatorios y documenta los aspectos informativos en anexos, lo cual facilitará su implementación.

En este sentido, resulta claro que con la actualización de la norma vigente no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, e informa que la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

² "ARTÍCULO 5o.- En los Estados Unidos Mexicanos el Sistema General de Unidades de Medida es el único legal y de uso obligatorio. El Sistema General de Unidades de Medida se integra, entre otras, con las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades: de longitud, el metro; de masa, el kilogramo; de tiempo, el segundo; de temperatura termodinámica, el kelvin; de intensidad de corriente eléctrica, el ampere; de intensidad luminosa, la candela; y de cantidad de sustancia, el mol, así como con las suplementarias, las derivadas de las unidades base y los múltiplos y submúltiplos de todas ellas, que apruebe la Conferencia General de Pesas y Medidas y se prevean en normas oficiales mexicanas. También se integra con las no comprendidas en el sistema internacional que acepte el mencionado organismo y se incluyan en dichos ordenamientos."

³ Publicada el 27 de noviembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación y modificada el 24 de septiembre de 2009.

⁴ Unidades de medida de utilización en la academia y en sectores de alta tecnología.

⁵ Unidades de medida que ya no están en uso.



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

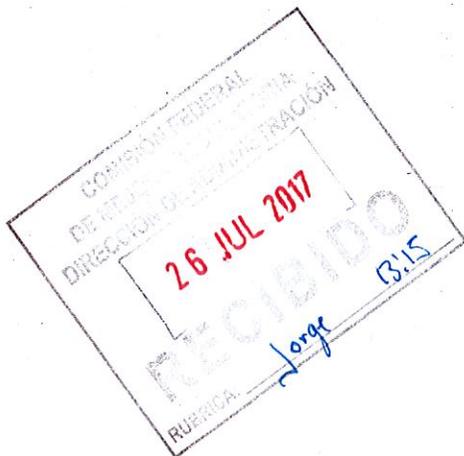
Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Primero, fracción II, y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Celia Pérez Ruiz
La Directora



⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.